

## Expediente 327/2021

### MEMORIA JUSTIFICATIVA.

De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP), el expediente de contratación se iniciará, según dispone el artículo 116 LCSP, por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP. Por su parte el artículo 73.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP) dispone que a la resolución se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

A la vista de los citados preceptos y considerando lo dispuesto en los arts. 116.3 y 63 de la LCSP se elaboran la presente Memoria del Contrato de suministro denominado **“SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA RETROCARGADORA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (EXPEDIENTE 327/2021)”**:

#### a) Naturaleza y extensión de las necesidades pretendidas:

El Consorcio Provincial para la gestión de RSU de Málaga, para su correcto funcionamiento y seguimiento de los servicios precisa de una retrocargadora para desarrollar las tareas habituales en los vasos de vertido del Complejo Medioambiental de Valsequillo en Antequera, siendo imprescindible para la correcta consecución de los fines que tiene atribuidos el Consorcio Provincial de RSUM.

#### b) Justificación de que no se ha fraccionado el contrato y que se ha dividido en lotes o no se ha hecho.

No existe posibilidad de dividir en lotes debido a que se licita una sola unidad del bien objeto del contrato.

#### c) Plazo de entrega:

El plazo de entrega será como máximo de 90 días naturales desde la formalización del contrato.

#### d) Procedimiento de contratación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, para garantizar la máxima concurrencia de licitadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación, que serán en base a la mejor relación calidad-precio.

---

### Consortio de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga

Calle Pacífico 54- Módulo D- 2ª planta, Málaga. 29004 Málaga. Tfno. 952069144. Fax: 952237652



**e) Criterios de Solvencia: Justificación de los criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.**

Los criterios de solvencia económica y financiera y la técnica o profesional y medios de acreditación son los establecidos con carácter ordinario en los artículos 86, 87 y 89 LCSP.

**f) Criterios de Adjudicación.**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación que serán en base a la mejor relación calidad-precio.

**1. Proposición económica (Hasta 100 puntos).**

Se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración económica} = \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta presentada}} \times 100$$

Siendo "Oferta mínima" la oferta más baja de las presentadas y "Oferta presentada" la oferta motivo de valoración.

**2. Criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas y distintos a la oferta económica:**

- Ampliar garantía de 2000 h/año (mínimo) a 8000 h/año. (Hasta 15 puntos).

**g) Presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato:**

El valor estimado del contrato es de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (67.300 €)** IVA excluido, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El presupuesto máximo de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de **OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS (81.433 €)**, que comprende el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de **CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS (14.133 euros)**

El precio del contrato abarca tanto los gastos correspondientes a las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como todos aquellos que se deduzcan de la ejecución del suministro. Se entenderá que el importe de cada oferta es la del

precio ofrecido sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deberá indicarse como partida independiente.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas comprenden, además, los gastos e impuestos que procedan a abonar legalmente. El importe del contrato será el de la oferta que resulte seleccionado mediante la presente licitación.

**h) Revisión de precios.**

No existe revisión de precios.

**i) Garantía Provisional.**

No procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores conforme al artículo 106 LCSP.

**j) Garantía definitiva.**

El candidato propuesto deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos del Consorcio en la forma y con las condiciones que establezca la normativa aplicable.

Cuando se constituya en metálico deberá depositarse en la cuenta del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos en UNICAJA.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establece la legislación aplicable, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas legales establecen con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP17, de 8 de noviembre.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25 por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme a los arts. 116.6 de la ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

**k) Penalidades específicas.**

Las que figuran en el PCAP.

**l) Cesión del contrato.**

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.
2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
  - b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
  - c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
  - d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**m) Régimen de subcontratación.**

El contratista podrá subcontratar hasta el 60% del importe de adjudicación, de acuerdo con el art. 215 de la LCSP17, de 8 de noviembre.

**En Málaga, a fecha de firma electrónica al margen.**

**FDO.: EL PRESIDENTE**

**D. Juan B. Álvarez Cabello**

